**DNCP/DJ N° 4247/17**

**CASO Nº 3505**

Asunción, 26 de abril de 2017.-

**DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/17 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN MODALIDAD CATERING, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ – ID 324.929**.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 25 de abril de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3505; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"…Preocupado por el manejo desprolijo del llamado denunciado, ya que únicamente acá se está tratando de beneficiar a una empresa en particular, y por ese motivo se hizo un PBC plagado de errores, para que a la hora de evaluar, la evaluación sea subjetiva y se termine beneficiando a la empresa amiga. En la Adenda N° 1 se establece que la empresa oferente tiene que tener mínimo 5 años de experiencia en la comercialización o producción de alimentos para personas, lo cual será acreditado con la fecha de inscripción en el SET. Sin embargo, en la Capacidad Técnica, se establece que la empresa tiene que tener R.E. con antigüedad de 1 año. Esto es totalmente irregular, puesto que si la empresa tiene R.E. hace un año, no pudo haber comercializado alimentos hace 5 años. Así también, en lo que respecta al R.E.,* ***está mal que el PBC pida expresamente que tenga antigüedad DE 1 AÑO****, ya que de la forma en que está redactado, si el oferente tiene un R.E. más reciente, y vigente, igual podrá ser descalificado*

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*por no tener antigüedad de 1 AÑO. En el apartado REGISTROS SANITARIOS, hay un cuadro en el cual se incluyen documentos a ser presentados para cada alimento, y ese cuadro está mal, ya que se solicita R.E. para el alimento, sin embargo, el R.E. no se expide para los alimentos. En el PBC también se solicita cuanto sigue: "La Empresa Contratada deberá priorizar la compra de alimentos provenientes de la Agricultura Familiar (AF), teniendo como referencia el listado establecido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería". Asimismo, en caso de que la empresa priorice la compra de los productores de la Agricultura Familiar, los mismos deberán contar con la habilitación correspondiente del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) tramitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.", y sin embargo en el cuadro de la* ***Adenda 1, se solicita R.S.P.A. para alimentos que podrían ser de la agricultura familiar****, conforme lo requerido líneas arriba, y en tal sentido no contarían con RSPA…".* (Sic).----------

Que, el denunciante cuestiona las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones y su Adenda N°1 del llamado de referencia, en concreto lo relativo a la Capacidad Técnica inciso a) *"El oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Establecimiento – RE, otorgado por el INAN en la Categoría 25 Alimentos listos para el consumo con una antigüedad de 1 año*" y al Apartado de Registros Sanitarios por cuanto se estaría solicitando el RSPA para algunos alimentos que podrían ser –según lo señala la denuncia- de la agricultura familiar.----------

Sobre el particular, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Entidad Convocante ha remitido la **Adenda N°2 al Pliego de Bases y Condiciones,** en donde modifica los puntos cuestionados en la denuncia, quedando redactado de la siguiente manera:

**-Extracto de la Adenda N°2-**

**Capacidad técnica**: En base a un relatorio a presentar, se debe indicar:

**a.** El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Establecimiento – RE vigente, otorgado por el INAN en la Categoría 25 "Alimentos listos para el consumo". En caso de consorcios, todos los miembros del consorcio deberán cumplir con este requisito.

**b.** El oferente deberá presentar al momento de su oferta, la Constancia de Capacitacion en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), otorgada por INAN. En caso de consorcios, todos los miembros del consorcio deberán cumplir con este requisito.

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

**REGISTROS SANITARIOS**

La empresa contratada deberá contar con el Registro de Establecimiento (RE) vigente, expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), durante la vigencia del contrato. En caso de que la contratada se presente bajo la conformación de un consorcio, los miembros del consorcio deberán contar con el registro de Establecimiento (RE) vigente, expedido por el INAN.

********************************

Las demás disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones quedan vigentes a la fecha. La presente adenda será considerada parte del IAO en este procedimiento de Licitación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así las cosas, cabe destacar que la Convocante ha subsanado los puntos cuestionados en la denuncia transcripta párrafos arriba, mediante la Adenda N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones -publicada en el SICP[1]-.----------

Ahora bien, esta Dirección Jurídica considera oportuno aclarar al denunciante que el **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS** se encuentra fijada para el día 05 de mayo de 2017 a las 07:00 y 07:15 horas respectivamente, por lo que, se recuerda que la vía de la **PROTESTA** que es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes, si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Es importante mencionar que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…*" y en tal sentido, en caso de que algún potencial oferente discrepa con las especificaciones técnicas y/o condiciones del PBC, la normativa vigente en la materia le confiere el mecanismo de la PROTESTA, para hacer eco de sus intereses.----------

Abg. Derlis González Aderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.-
[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Finalmente, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*, la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho[3] que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

**ABG. DERLIS GONZALEZ**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**ABG. LUIS A. GODOY DURIA**
**Dirección Jurídica - DNCP**

[3] Art. 13 del Decreto N°7434/11, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta****…".-*